



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro
(2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **FERNEY TABARES ARIAS** con CC 15.903.004, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** con NIT 900.336.004, y **PROTECCION S.A.** se tiene que, mediante auto del ocho (08) de noviembre de 2023, se calificaron las contestaciones a la demanda allegadas al proceso, dando por contestada la aportada por COLPENSIONES, y se devolvió la que aportó PROTECCIÓN S.A, así:

“realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., se aprecia que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos: Deberá aportar prueba relacionada como “Solicitud de vinculación al Fondo de pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada”, la cual fue anunciada pero no aportada. Corolario con lo anterior, esta Agencia Judicial otorgará el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena de dar por no contestada la demanda.”

Ahora bien, vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, advierte el Despacho que no fue aportado al expediente el documento señalado como falencia en la respuesta a la demanda, tal como se indicó en el auto del (08) de noviembre de 2023, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, con sus respectivas consecuencias procesales.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Audiencia de Trámite y Juzgamiento reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social, se fija como **FECHA** el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y, en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[05001310502620230046500](https://expediente01310502620230046500.cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b29e58820430cc9ce5362f6b1e55d4a073680ea7b523bbe2fad1745673b25f0**

Documento generado en 17/01/2024 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>